



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Implantación de un "Área de descanso" a ubicar en la parcela 26 del polígono 229 del término municipal de Badajoz, en el p.k. 2+300 de la carretera BA-020 Campomaior-Badajoz, margen derecho, junto al nudo 403 de la autovía A-5, en su margen izquierdo", cuyo promotor es Área de descanso Seyma Park, SL. Expte.: IA20/1308. (2021062234)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Implantación de un "Área de Descanso" a ubicar en la parcela 26 del polígono 229 del término municipal de Badajoz, en el p.k. 2+300 de la carretera BA-020 Campomaior-Badajoz, margen derecho, junto al nudo 403 de la autovía A-5, en su margen izquierdo", es encuadrable en el Grupo 6) "Industria química, petroquímica, textil y papelera", epígrafe c), del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad (proyectos no incluidos en el anexo IV)), así como en el Grupo 7 "Proyectos de Infraestructuras", epígrafe b) del dicho Anexo V (Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha).

El promotor del proyecto es Área de Descanso Seyma Park, SL, con CIF B-06709893 y con domicilio en c/ Donoso Cortés, 10-A, de 06002-Badajoz.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo).

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La actividad se proyecta en la parcela 26 del polígono 229 del término municipal de Badajoz (referencia catastral 06900A229000260000EL), junto al nudo 403 (enlace carretera BA-020 a Campo Maior) de la Autovía A-5, P.K. 403, margen izquierdo, en parcela rústica de uso principal agrario (labor de secano) y 69.492 m² de superficie, según la información disponible en la Sede del Electrónica Catastro, actualmente sin edificaciones. La parcela se encuentra entre el polígono industrial "El Nevero" y la Autovía del Suroeste A-5 (E-90), el nudo 403 de enlace de la autovía A-5 y la Carretera de Campo Maior BA-020.

Según el documento ambiental, la parcela cuenta con una superficie de suelo de 70.568,00 m² según Registro de la Propiedad de Badajoz n.º 1, y se clasifica según el Plan General Municipal de Badajoz como "Suelo No Urbanizable", con una calificación de "Especial protección Planeada tipo Estructural, Tierras de Regadío (SNU EPP-ER)". Dentro de los usos compatibles de un suelo con una calificación de "Especial protección Planeada tipo Estructural, Tierras de Regadío (SNU EPP-ER)" se admitiría los usos específicos de Estación de Servicios (entre los que se incluye el Uso Específico "Área de descanso (TEA)), según Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, artículo 3.4.25. Condiciones generales del Suelo no Urbanizable de tipo Estructural de carácter Planeado.

El promotor ha detectado la necesidad del área de descanso orientada, principalmente, a dar servicio a los usuarios de la Autovía A-5 y, por la proximidad de la futura Plataforma Logística del Suroeste Europeo, ha buscado parcelas urbanas próximas a la autovía, con uso compatible y una determinada superficie, para garantizar la posibilidad de implantar una zona de aparcamiento para camiones vigilada, decantándose por la parcela seleccionada al no existir una parcela urbana con las características descritas. Proyecta un área de descanso integrada por una estación de servicio, donde se suministrará combustibles a vehículos ligeros y pesados, una cafetería, un restaurante, una tienda de conveniencia en régimen de autoservicio, equipos de lavado de vehículos en autoservicio, zonas de descanso específicas para camioneros, aparcamientos de vehículos ligeros y pesados y zona de estacionamiento temporal vigilado para vehículos de transporte.

El acceso no se realizará desde la Autovía, sino desde la carretera BA-020, en el ámbito de las competencias de la Diputación de Badajoz.

Las instalaciones proyectadas tienen la clasificación de área de descanso, según define la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz en su artículo 2.2.41. Especificidad y características de las estaciones de servicio.



Las actividades que se desarrollarán en las instalaciones proyectadas se clasificarán como Uso Específico "Área de descanso (TEA)", incluida dentro de los usos pormenorizados de "Estaciones de servicio (TE)" del uso general "Trasporte" según el PGOU de Badajoz. Tratándose de un Área de Descanso integrada por una Estación de Servicios donde se suministrará combustibles a vehículos ligeros y pesados, una cafetería, un restaurante, una tienda de conveniencia en régimen de autoservicio, equipos de lavado de vehículos en autoservicio, zonas de descanso específicas para camioneros, aparcamientos de vehículos ligeros y pesados y zona de estacionamiento temporal vigilado para vehículos de transporte.

El documento ambiental indica que en ningún caso podrá funcionar la estación de servicio en modalidad de desatendida, es decir, será necesario que el control y accionamiento de surtidores se realice por el personal de la estación desde el interior del edificio. En caso de que los promotores quisieran que la estación funcionase en modalidad de desatendida, será responsabilidad de los promotores el dotar a la instalación de los medios de protección de seguridad y contra incendios necesarios según la normativa aplicable.

Las obras a grandes rasgos consistirán en:

- Movimiento de tierra necesario para la nivelación de los terrenos, aporte de rellenos para obtener la explanada exigida, excavación para la apertura del foso de tanques, pozos y zanjas para cimentaciones, preparación del firme para las zonas de estacionamiento y circulación de los vehículos. Se tendrán en cuenta en esta fase las necesidades futuras de la obra, procediendo a la restitución de las zonas afectadas según las directrices de los organismos competentes.
- Realización de las obras necesarias para la ejecución de las cimentaciones de las diferentes edificaciones.
- Enterramiento de los tanques de combustible en el foso preparado a tal fin y ejecución de las instalaciones mecánicas para el suministro de carburante.
- Ejecución de las canalizaciones correspondientes a las instalaciones enterradas, saneamiento, instalación eléctrica, fontanería, etc.
- Realización de las obras necesarias para la construcción de la marquesina en la pista de repostaje de vehículos que cubrirá la zona de pista y su conexión con el edificio de control.
- Ejecución de las diferentes edificaciones.



- Urbanización de la parcela con el objeto de que se pueda habilitar un espacio reservado para estacionamiento durante el repostaje de vehículos, para circulación de los mismos, accesos desde las vías principales, estacionamiento en la zona de descanso de vehículos pesados, aparcamiento de turismos, etc.
- Ejecución de las obras e instalaciones necesarias para la instalación de los equipos de lavado de vehículos en régimen de autoservicio.
- Ejecución de acometidas e instalaciones varias para el correcto funcionamiento del área de descanso, como acometidas e instalaciones eléctricas en alta y baja tensión, de abastecimiento de agua y fontanería, instalaciones de pretratamiento de aguas hidrocarburadas, instalaciones de telefonía y comunicaciones, etc.

El plazo de ejecución de las obras se prevé en unos 11 - 12 meses desde la obtención de los permisos y autorizaciones municipales correspondientes.

La superficie total afectada por el proyecto será de 45.803,67 m², con el siguiente desglose:

- Estación de servicio: 8.526,80 m².
- Zona de restaurante: 13.216,00 m².
- Zona de lavado de camiones: 3.647,10 m².
- Zona de parking controlado de camiones: 20.413,77 m².

Las instalaciones proyectadas son las siguientes:

- Estación de servicio:
 - Accesos y circulación interior: La entrada de vehículos al área de descanso se realizará mediante un acceso directo desde la rotonda situada en la confluencia de las carreteras BA-020 y la A-5 (Nudo 403).
 - Urbanización: La plataforma de repostaje y la de descarga del camión cisterna.
 - Zona de repostaje: Situada bajo una marquesina se dispondrán dos surtidores de combustible de chorro continuo multiproducto con de 8 mangueras para vehículos ligeros, y para vehículos pesados se dispondrá de dos surtidores de combustible de chorro continuo monoprodueto con dos mangueras y con dos surtidores satélites asociados cada uno.



- Edificio de control estación de servicio, será prefabricado con una superficie construida de 183 m², con las siguientes dependencias:
 - Oficina.
 - Almacén.
 - Zona de instalaciones (cuadro eléctrico y los equipos de sonda de nivel y detección de fugas).
 - Vestuario del personal.
 - Aseo femenino.
 - Aseo masculino.
 - Aseo adaptado.
 - Zona de ventas del edificio de control (autoservicio de chocolatinas, golosinas, snack, refrescos, prensa, etc.).
- Equipos de aire-agua, de los cuales se instalarán dos, uno para el uso de automóviles ligeros, y otro en la isleta de descarga para vehículos pesados. Estos equipos proporcionarán aire comprimido y agua a presión adecuada para el inflado de ruedas y relleno de niveles (radiadores y limpiaparabrisas).
- Drenaje y saneamiento: Se diseña una red de saneamiento para proporcionar una adecuada evacuación de las aguas fecales, pluviales, y susceptibles de estar hidrocarbonadas procedentes de la zona de repostaje, de las descargas del camión cisterna y de la zona de influencia de los equipos de aire-agua.

En cuanto al equipamiento y los servicios de la Estación de Servicio será:

- 3 tanques de acero-PRFV (Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio,) enterrados de 50.000 litros cada uno, siendo el primero para Gasóleo A y los otros dos compartimentados, el primero en 40.000 + 10.000 litros para Gasóleo A y Gasóleo Aditivado, respectivamente, y el segundo en 15.000 + 35.000 litros para Gasolina Sin Plomo 98 y Gasolina Sin Plomo 95 respectivamente.
- 1 depósito de AdBlue de polietileno enterrados de 5.000 litros.
- 2 aparatos surtidores de combustible de chorro continuo multiproducto de 8 mangueras (4 posiciones de repostaje), para Gasóleo A (3 mangueras de 45 l/min y 1 mangueras de



45-80 l/m), Gasóleo A Aditivado GForce (4 mangueras de 45 l/min), Gasolina Sin Plomo 98 (4 mangueras de 45 l/min) y Gasolina Sin Plomo 95 (4 mangueras de 45 l/min).

- 2 aparatos surtidores de combustible de chorro continuo monoprodueto de 2 mangueras y con dos surtidores satélites asociados cada uno (4 posiciones de repostaje), para Gasóleo A (4 + 4 mangueras de 120 l/min).
 - 2 dispensadores de AdBlue con 2 mangueras cada uno.
 - 1 puntos de aire/agua para turismos.
 - 1 puntos de aire/agua para pesados.
- Equipos de lavado: Se instalarán unos equipos de lavado en régimen de autoservicio compuestos por:
- 4 boxes de lavado en autoservicio con cubierta y cerramiento.
 - 1 Puente de lavado automático para turismos.
 - 1 Puente de lavado automático para pesados.
 - Un edificio de lavado manual de camiones.
 - 4 aspiradores de simple manguera en autoservicio.

El edificio de lavado manual de camiones, con una superficie total de 400 m².

— Cafetería-Restaurante:

- Accesos y circulación interior: común al del resto del área de descanso, manteniendo las mismas características y tipología que con el resto de los viales.
- Edificio: con superficie de 1.068 m², dispondrá por un lado el servicio de cafetería. Contará con office, para ofrecer a los clientes platos combinados, y zona para restauración, para dar servicios de comida a la carta hasta y menús diarios. Dispondrá de salones-comedores, zona de barra, office, cocina, almacenes y los servicios.

— Área de estacionamiento temporal de vehículos pesados/parking controlado de camiones:

- Accesos y circulación interior: común al del resto del área de descanso, manteniendo las mismas características y tipología que con el resto de los viales.

- Edificio: con superficie de 480 m², dispondrá por un lado de servicios higiénicos con duchas y aseos separados por sexo y por otro lado una sala de descanso y un comedor, además de cuarto de limpieza y una zona de control e instalaciones.
- Zona de estacionamiento temporal vigilado para vehículos de transporte: se tratará de un área urbanizada con 160 plazas de aparcamiento de vehículos pesados con un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) (sistema de cámaras exteriores conectadas a un multiplexor, a un secuenciador de cámaras, a un sistema de 1 monitores y a un video grabador).

En cuanto a red eléctrica y telecomunicaciones, la parcela donde se proyecta el área de descanso, al estar ubicada anexa a un polígono industrial, cuenta con líneas eléctricas, por lo que no será necesario crear una infraestructura para llevar una línea de alta tensión hasta la misma. Se proyecta derivar la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los receptores instalados en el área de descanso (previa autorización de la compañía suministradora) desde un centro de transformación a ubicar en la propia parcela, para lo que se realizará un proyecto técnico donde se definirá y justificará dicha instalación, presentándose ante los organismos pertinentes para la obtención de tantos permisos y autorizaciones. Por otra parte, no será necesario crear infraestructuras para llevar las telecomunicaciones a la parcela ya que se utilizarán radioenlaces o sistemas similares inalámbricos para poder dotar de este tipo de servicios al área de descanso.

Los tanques de combustible, fabricados conforme a la norma UNE EN 12285-1, con sistema de control de fugas y bocas de hombre con sondas de control de hidrocarburos, se ubicarán agrupados en un foso común anclados a una losa de hormigón, con separación de 1 m entre depósitos y 50 cm de los depósitos a las paredes del foso. En la base del foso se dispondrá de una losa de anclaje de los tanques, dotada de pendiente hacia una arqueta dispuesta bajo ella, para que todas las posibles aguas que puedan penetrar en el interior del foso o vertidos accidentales de hidrocarburos por rotura o degradación del tanque se concentren en la misma, de forma que pueda ser detectadas la posible presencia de hidrocarburos en el agua allí retenidos y bombeado a la red de saneamiento exterior hasta la red del separador de hidrocarburos o de un depósito de un gestor autorizado (en función del nivel de hidrocarburos en agua) a través del tubo buzo dispuesto a tal fin. Según normativa, no sería necesaria la colocación de cubeto estanco, ya que el tanque es de doble pared provisto de sistema de detección de fugas.

Todos los elementos que componen la instalación de almacenamiento se diseñarán con las máximas garantías de seguridad, de acuerdo a los requisitos que fija la normativa



vigente, e incluyen los más avanzados dispositivos de control para detectar cualquier fuga o derrame de combustible

El suministro de agua potable del área de descanso, así como sus instalaciones auxiliares, se prevé realizar desde la red municipal de abastecimiento de agua, que se encuentra a muy poca distancia de la zona. Caso de no ser posible, se planteará igualmente un suministro alternativo mediante la ejecución de un pozo de sondeo próximo, para lo cual se pedirían los correspondientes permisos y se elaboraría un proyecto de ejecución por técnico competente, en caso de no estar legalizado y puesto en servicio.

Se distinguen tres tipos de aguas procedentes de las diferentes zonas: aguas pluviales limpias, aguas fecales y aguas hidrocarburadas procedentes de la plataforma de repostaje, descargas y equipos de lavado de automóviles, por lo que se diseña una red de saneamiento separativa para proporcionar una adecuada evacuación a cada una de ellas.

Las aguas pluviales limpias, procedentes de la plataforma de circulación de vehículos y las cubiertas de los edificios y la marquesina, se canalizarán mediante un circuito compuesto por canalones de los edificios y la marquesina, arquetas de paso, arquetas sumideros y pozos de registro; todas ellas unidas mediante tuberías de saneamiento enterradas de PVC. Estas aguas se considerarán limpias y se proyectan verter sin ningún tipo de pretratamiento a la red de saneamiento municipal que discurre a pie de parcela.

Las aguas fecales, procedentes de los distintos aseos, de las zonas de las cocinas y el office de la cafetería y el restaurante, iniciarán su circuito de evacuación en arquetas ubicadas en los Acerados de cada edificación, a donde llegarán las tuberías de fecales procedentes de los aseos y vestuarios y de las zonas de las cocinas y el office de la cafetería y el restaurante, con tuberías bajo las plataformas que conforman las bases de cimentación del edificio. Las arquetas colocadas en el Acerado de las edificaciones recogerán las aguas fecales para conducir las a través de tuberías de PVC enterradas hasta arquetas sifónicas donde confluirán con las aguas procedentes de las cocinas una vez que éstas hayan pasado por el separador de grasas. De ahí, serán conducidas hacia el colector general de las instalaciones (donde se juntarán con las aguas susceptibles de estar hidrocarburadas) y a la arqueta general de control de efluentes, donde podrá comprobarse las cargas contaminantes de los vertidos previo paso a la red de saneamiento municipal que discurre a pie de parcela.

Para las aguas susceptibles de estar hidrocarburadas procedentes de la plataforma de repostaje, descargas y equipos de lavado, se realizan un circuito independiente, dedica-



do a estas aguas susceptibles de contaminación por hidrocarburos y aceites minerales. Estas aguas contaminadas irán a parar a los trenes de pretratamiento de aguas compuestos por desarenador y separador de hidrocarburos y arqueta de toma de muestra, pasando posteriormente al colector general de las instalaciones (donde se juntarán con las fecales) y a la arqueta general de control de efluentes, donde podrá comprobarse las cargas contaminantes de los vertidos previo paso a la red de saneamiento municipal que discurre a pie de parcela. El contenido residual de hidrocarburos tras el paso de los efluentes por los separadores será <5 mg/l, medidos según UNE-EN 858.

Una vez cese la explotación de las instalaciones se procederá a la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato, según el plan de restauración de obras y trabajo, desmantelando las instalaciones y haciendo entrega de los residuos resultantes a gestores autorizados de residuos, según su tipología. Después de realizadas estas actuaciones, se procederá a la restauración del terreno a las cotas iniciales que existían al inicio de la actividad, con una capa de tierra vegetal, devolviendo así al terreno sus orígenes en los que respecta a vegetación y calidad del suelo existente.

2. Tramitación y consultas

Con fecha 23 de septiembre de 2020 el promotor presenta un documento ambiental del proyecto ante la Dirección General de Sostenibilidad para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dado que la documentación presentada no reúne todo los requisitos exigidos, mediante oficio de 19 de febrero de 2021, el Jefe de Sección de Impacto Ambiental requiere al promotor la subsanación del expediente.

Con fecha 8 de marzo de 2021 el promotor presenta un anexo al documento ambiental y la documentación acreditativa de haberse procedido por parte del solicitante al pago de la tasa exigida legalmente, como respuesta al mencionado requerimiento de subsanación.

Una vez subsanado el expediente por el promotor, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas con fecha 11 de marzo de 2021 a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el documento ambiental redactado el 18 de enero de 2021 y un Anexo al mismo redactado el 4 de marzo de 2021. Se señala con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dir. General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dir. General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Agente de Medio Natural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Ayuntamiento de Badajoz	
Diputación de Badajoz. Área de Fomento.	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Fundación Naturaleza y Hombre	

A continuación, se resume el contenido principal de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas, no habiéndose recibido alegaciones:

- El Agente del Medio Natural emite informe con fecha 22 de marzo de 2021, en el que señala que las instalaciones proyectadas se encuentran en una zona de proyección industrial, a las afueras de Badajoz en pleno polígono, por lo que existe ya una gran cantidad de actividades industriales. Además, actualmente se está desarrollando un centro logístico en la misma zona, por lo que no considera que afecte a la fauna y flora de la zona, pues ya existe actividad industrial. En cuanto al suelo, se deberá tener en cuenta para el manejo de los residuos que genere la actividad. Además, la actividad solicitada no se encuentra dentro de los espacios incluidos en la Red Natura 2002, no cree que



afecte a especies incluidas en el Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula las Especies Amenazadas de Extremadura, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para minimizar dicha actividad, no se encuentra en ninguno de los montes gestionados por la Dirección General del Medio Natural y no cree que afecte a Vías Pecuarias.

- La Jefa de Servicio de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras de Medio Rural con fecha 31 de marzo de 2021 informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe con fecha 20 de abril de 2021, en el que se indica que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite Informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad de la Dirección General de Sostenibilidad de fecha 22 de abril de 2021 (Expediente SECONAP: CN21/1726/06).

La actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Además, en la zona de actuación no existe presencia de hábitats naturales de interés comunitario, ni especies de fauna protegida inventariada.

La zona de actuación se encuentra en el perímetro norte de la ciudad de Badajoz, en las inmediaciones del polígono industrial de la ciudad y de la futura Plataforma Logística. Además de situarse junto a la autovía A-5 e intersección de varias carreteras de acceso a la ciudad. Consecuentemente es una zona antropizada de en expansión industrial y donde no hay presencia de valores ambientales. Además, las actuaciones planteadas no suponen afección ambiental, al tratarse de actuaciones asociadas al área de descanso proyectada. Por todo ello no se prevé que el proyecto puede tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Sostenibilidad informa favorablemente la actuación con sujeción a las medidas preventivas, correctoras, complementarias y generales indicadas en su informe:



1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.
2. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
3. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados.
4. Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente, se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno.
5. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
6. En el supuesto de planearse algún tipo de ajardinamiento, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. En este caso, se tendrá en cuenta en la elección de las plantas que ninguna de las especies elegidas esté contemplada en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (mimosa, alianto, plumero, etc.).
7. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado horizontal) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
8. Se recuerda que, en el caso de realizar los trabajos durante el periodo de alto riesgo de incendios forestales, se atenderá a lo especificado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de Incendios Forestales. Más información en <http://www.infoex.info/>,

realizando previamente la correspondiente Declaración responsable de actividades con riesgo de incendios en periodo de peligro alto.

9. En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 10. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- El informe favorable condicionado de la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural de fecha 18 de mayo de 2021 (Expte.: NFR/2021/100) adjunta Informe de Afección Arqueológica, donde se indica que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, con carácter previo a la ejecución de las obras, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines,



éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a la consulta realizada en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con fecha 26 de mayo de 2021 remite informe de fecha del día 21 anterior (Expediente EIA 21/111).

En relación a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, el informe del organismo de cuenca señala que el cauce de un arroyo tributario del río Gévora discurre a unos 330 metros al noreste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

En cuanto a consumo de agua, la documentación remitida no cuantifica el consumo de agua ni indica el origen del recurso. Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar el área de descanso, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación. Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del Dominio Público Hidráulico, son competencia de la Confederación Hidrográfica. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Por otro lado, si el abastecimiento se realizara desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

En lo referente a posibles vertidos al Dominio Público Hidráulico, el informe de la Confederación Hidrográfica señala que según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.



- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana emite informe con fecha 11 de junio de 2021 (Referencia BA4/INF/048/2019, N.º Registro SIREX: 202170200013967), indicando:
 1. Las edificaciones proyectadas en el interior de las edificaciones (restaurante, zona de descanso, etc...) están sujetas a las determinaciones generales que se establecen en la legislación sobre ruido en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior e interior de los edificios. Considerando que la autovía es anterior a las instalaciones proyectadas junto al enlace n.º 403, el promotor será el único responsable de la evaluación de la calidad acústica de las mismas, así como de la aplicación de las medidas que de ello se deriven de su eficacia y de sufragar su coste de implantación y mantenimiento.
 2. Deberá asegurarse que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de la Autovía del Suroeste A-5, en especial aquellas que pudieran producir deslumbramientos, provocados por el alumbrado de las instalaciones de servicios proyectadas, que puedan afectar negativamente a la seguridad viaria.
 3. Las posibles aguas procedentes de las instalaciones, independientemente de su procedencia, deberán contar con el tratamiento adecuado, sin que en ningún caso se puedan verter a los elementos de drenaje de la Autovía del Suroeste A-5 (cunetas, obras de fábrica, etc.).
 4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m) del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, no se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras de la Red de Carreteras del Estado, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
 5. En relación con la superficie de 7.500 m² a reforestar con especies características de la zona como encinas, alcornoques mediterráneos, rebollo, situada entre las instalaciones de servicios y los ramales del enlace 403 de la Autovía del Suroeste A-5, recogida en el plano 5.1 del estudio de impacto ambiental, indicar que según se establece en el artículo 94.a del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, las plantaciones de arbolado sólo podrán autorizarse en las zonas de servidumbre y afección de las carreteras de la Red de Carreteras del Estado, siempre que no perjudiquen a su visibilidad, ni a la seguridad de la circulación vial.



6. Al estar parte de las obras proyectadas dentro de las zonas de protección de la Autovía A-5, se deberá disponer de la preceptiva autorización con carácter previo al inicio de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, en todo lo que no se oponga a lo recogido en la Ley 37/2015, y en el resto de normativa de aplicación.

Así mismo, la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura informa que, en relación con la documentación técnica facilitada por el órgano ambiental con fecha 15 de abril de 2021, anteriormente ha emitido dos informes favorables, uno al promotor de las instalaciones, con fecha 15 de abril de 2021, y otro a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, con fecha 23 de octubre de 2020.

Estos informes ha sido considerados en el análisis técnico del expediente para la formulación del informe de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

La actividad consistirá en un área de descanso integrada por una estación de servicio donde se suministrará combustibles a vehículos ligeros y pesados, una cafetería, restaurante, una tienda de conveniencia en régimen de autoservicio, equipos de lavado de vehículos en autoservicio, zonas de descanso específicas para camioneros, aparcamientos de vehículos ligeros y pesados y zona de estacionamiento temporal vigilado para vehículos de transporte, orientada, principalmente, a dar servicio a los usuarios de la Autovía A-5, contando además con la proximidad de la futura Plataforma Logística del Suroeste Europeo.

Se proyecta en el término municipal de Badajoz, junto al nudo 403 (enlace carretera BA-020 Campo Maior) de la Autovía A-5, P.K. 403, entre el polígono industrial "El

Nevero" y la Autovía del Suroeste A-5 (E-90), el nudo 403 de enlace de la autovía A-5 y la Carretera de Campo Maior BA-020, próxima a la Plataforma Logística.

Según el documento ambiental, la parcela cuenta con una superficie de suelo de 70.568,00 m² y la superficie total afectada por el proyecto será de 45.803,67 m².

La acumulación con otros proyectos, la utilización de recursos naturales y la generación de residuos, siempre que se realice una gestión adecuada, según las medidas que se imponen en el presente informe, se consideran aspectos poco significativos en el proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado específico sobre vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, considerándose en general un riesgo bajo sobre los factores ambientales, sin que se pongan de manifiesto riesgos significativos.

3.2 Ubicación del proyecto.

— Descripción del lugar:

La actividad se proyecta en la parcela 26 del polígono 229 del término municipal de Badajoz, parcela rústica de uso principal agrario (labor de secano) y 69.492 m² de superficie, según la información disponible en la Sede del Electrónica Catastro, actualmente sin edificaciones, entre el polígono industrial "El Nevero" y la Autovía del Suroeste A-5 (E-90), el nudo 403 de enlace de la autovía A-5 y la Carretera de Campo Maior BA-020, desde donde se realizará el acceso, en un entorno antropizado.

Según el documento ambiental, la parcela cuenta con una superficie de suelo de 70.568,00 m² y se clasifica según el Plan General Municipal de Badajoz como "Suelo o urbanizable", con una calificación de "Especial protección Planeada tipo Estructural, Tierras de Regadío (SNU EPP-ER)". Dentro de los usos compatibles de un suelo con una calificación de "Especial protección Planeada tipo Estructural, Tierras de Regadío (SNU EPP-ER)" se admitiría los usos específicos de Estación de Servicios (entre los que se incluye el Uso Específico "Área de descanso (TEA)), según Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

Las actividades que se desarrollarán en las instalaciones proyectadas se clasificarán como Uso Específico "Área de descanso (TEA)", incluida dentro de los usos

pormenorizados de "Estaciones de servicio (TE)" del uso general "Trasporte" según el PGOU de Badajoz. Tratándose de un área de descanso integrada por una estación de servicios.

El informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indica que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.

— Alternativas de ubicación:

Entre las alternativas planteadas en el documento ambiental se encuentran:

- Alternativa 0: No implantación del área de descanso.
- Alternativa 1: Implantación del área de descanso en una parcela urbana (Suelo Urbano). La situación ideal sería el poder ejecutarse en una parcela que estuviera situada próxima al casco urbano y con acceso directo a la autovía A-5, de forma que tuviera acceso al mismo nivel de tráfico de la vía y pudiera contarse además con todas las acometidas y servicios ya existentes en el municipio y que son necesarios para el funcionamiento del área de descanso. En resumen, las ventajas de esta implantación serían: mayor facilidad para acometidas y obtención de servicios básicos o menor impacto sobre el medio biótico, sobre el medio físico (suelo, agua, aire...), y sobre el perceptual (paisajístico). Sin embargo, se plantearían dificultades sociales y económicas que la hacen insalvable. Sería económicamente inviable para la inversión el adquirir una parcela de estas dimensiones en terreno urbano, pues obligaría a considerar una serie de distancias de seguridad y retranqueos a edificaciones existentes o posibles que nos obligaría a ampliar la superficie de actuación. A esto se le suma la dificultad de encontrar una parcela con las características adecuadas y que tenga permitido el uso Específico "Área de descanso (TEA) o compatible al mismo necesario para llevar a cabo la actividad. Además, reduciría el volumen de usuarios considerablemente ya que sería prácticamente imposible que vehículos pesados se desplacen lejos de la influencia de la A-5, haciendo inviable también por este motivo la inversión.
- Alternativa 2: Implantación del área de descanso en la parcela seleccionada (Suelo No Urbanizable).



Respecto al entorno, la parcela elegida se plantea como la ubicación idónea debido a la proximidad con la autovía del Suroeste A-5 (E-90) junto en el paso fronterizo en Badajoz, con una Intensidad Media Diario de Tráfico Pesado de 2.025 vehículos. Esta circunstancia, unida a la diferencia de precios en los combustibles entre las estaciones de servicio de España y Portugal, propicia la implantación de esta instalación. La circunstancia, a su vez, se verá favorecida una cuando se ejecute la Plataforma Logística (Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística de Suroeste Europeo, 1ª Fase), que aumentará la presencia de vehículos pesados para transporte de mercancías en la zona. Tampoco existen en la zona de actuación ni especie arbórea alguna ni edificaciones ni cualquier otro elemento reseñable, por lo que el valor ecológico de la misma es escaso. Con lo dicho anteriormente, el emplazamiento elegido para las instalaciones se considera que no puede ser más conveniente, tanto porque se ubica en un enlace de una población importante como Badajoz con la A-5, en las proximidades de la frontera con Portugal, junto a un polígono industrial, con facilidad para realización de acometidas y obtención de servicios básicos, contribuyendo de esta forma a la mejora del conjunto de infraestructuras y equipamiento complementario de la vía de comunicación, beneficiando a los usuarios habituales de esta vía. En resumen, las ventajas de esta implantación serían: mayor rentabilidad del proyecto por proximidad a una vía de circulación con importante afluencia de tráfico pesado y a una Plataforma Logística, compatibilidad urbanística estando permitido el uso Específico "Área de descanso (TEA)", tamaño idóneo de la parcela para poder implantar unas instalaciones de estas características que incluirán una zona de aparcamiento de vehículos pesados con 160 plazas, junto a viales de circulación interior que faciliten el desplazamiento de los vehículos entre unos servicios y otros de forma sencilla sin necesidad de maniobrar, facilidad para realización de acometidas y obtención de servicios básicos, mayor facilidad de acceso a vehículos pesados, impacto positivo relativo a los servicios que se pondrán a disposición de los usuarios de la Autovía A-5 y de la futura Plataforma Logística, la posible contaminación acústica, olores, contaminación atmosférica y potenciales peligros de seguridad vial para los peatones, así como de atascos en vías de circulación quedan desplazados hacia las afueras de la población. Como mayores inconveniente respecto a la alternativa 1 serían: mayores impactos sobre el medio biótico, sobre el medio físico (suelo, agua, aire...), y sobre el perceptual (paisajísticos).

Los motivos por los que se ha escogido finalmente la alternativa 2 (Suelo No Urbanizable), en la parcela seleccionada, son:

1. No existen dentro del PGOU de Badajoz parcelas clasificadas como urbanas con un uso compatible al uso Específico "Área de descanso (TEA)" con unas dimensiones suficientes para la implantación de las instalaciones propuestas y ubicadas próximas a la autovía A-5 (E-90).

2. Con objeto de evitar en lo posible los problemas de tráfico en los cascos urbanos y periurbanos, se considera más conveniente ubicar este tipo de instalaciones lo más próxima posible a la vía a la que va a dar servicio, la autovía A-5 (E-90) en este caso, fuera del casco urbano o de las travesías adyacente.
3. La parcela seleccionada, por su proximidad al polígono industrial "El Nevero" proporciona gran facilidad para realización de acometidas de instalaciones y obtención de servicios básicos.
4. La posible contaminación acústica, olores, contaminación atmosférica y potenciales peligros de seguridad vial para los peatones, así como de atascos en vías de circulación quedan desplazados hacia las afueras de la población.
5. Mayor rentabilidad del proyecto por proximidad a una vía de circulación con importante afluencia de tráfico pesado, y a una Plataforma Logística.

3.3 Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El informe remitido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad proyectada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Además, en la zona de actuación no existe presencia de hábitats naturales de interés comunitario, ni especies de fauna protegida inventariada.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En relación a cauces y sus zonas de servidumbre y zona de policía, el informe del organismo de cuenca señala que el cauce de un arroyo tributario del río Gévora discurre a unos 330 metros al noreste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado ni a las zonas de servidumbre y policía.

El impacto que potencialmente puede alcanzar mayor consideración en el marco del proyecto, es la posible afección a las aguas superficiales y subterráneas y sobre el suelo por elementos contaminantes (hidrocarburos, aceites,...). Para minimizar esta posible afección, el proyecto prevé medidas, como la pavimentación/impermeabilización, redes separativas de aguas pluviales, fecales y aguas susceptibles de estar hidrocarbурadas, tratamientos y controles antes de su ver-

tido a la red de saneamiento municipal. Asimismo, la fosa donde se instalarán los tanques de combustible fabricados conforme a la norma UNE EN 12285-1, contará entre otras medidas, con sistema de control de fugas y bocas de hombre con sondas de control de hidrocarburos.

— Suelos.

La actividad de la estación de servicio (comercio al por menor de combustible con instalaciones de almacenamiento, C.N.A.E-47.30) se encuentra incluida en el anexo I (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el titular estará a lo dispuesto en dicho real decreto y en el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Fauna y vegetación.

Como señala el informe recibido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, a zona de actuación se encuentra en el perímetro norte de la ciudad de Badajoz, en las inmediaciones del polígono industrial de la ciudad y de la futura Plataforma Logística, además de situarse junto a la autovía A-5 e intersección de varias carreteras de acceso a la ciudad, por lo que se trata de una zona antropizada de en expansión industrial y donde no hay presencia de valores ambientales.

— Paisaje.

Se trata de un paisaje antropizado, junto a un nudo de comunicaciones y en las proximidades de un polígono industrial y la plataforma logística.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas de polvo (principalmente durante las obras) y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de materiales y después por el tráfico en la fase de funcionamiento. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de instalaciones disminuyen el impacto causado.

En las instalaciones se desarrollarán actividades incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que



se recogen en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera: Distribución de combustibles líquidos (excepto distribución de gasolina, Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación), Código 05 04 02 03 y Distribución de gasolina, Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación), Código 05 05 03 00.

Se tomarán medidas de eficiencia energética y contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El informe favorable condicionado de la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural indica que, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva.

Se proyecta realizar el acceso desde la Carretera de Campo Maior BA-020, competencia de la Diputación de Badajoz.

El proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal.

— Consumos de recursos y cambio climático.

La superficie de la finca rústica donde se ubicará el proyecto es 69.492 m², según la información del Catastro, previéndose una superficie afectada por la actividad de 45.803,67 m².

La necesidad de materiales y suministros para la construcción y funcionamiento de la actividad y la generación de residuos se consideran los habituales para este tipo de proyecto.

No se prevén efectos adversos destacables del proyecto sobre el clima y el cambio climático.

— Medio socioeconómico.

El impacto del proyecto se considera en general positivo en este aspecto ambiental, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento, por la inversión y



los efectos positivos sobre el empleo, así como por los efectos positivos sobre las infraestructuras y los servicios que se ofrecen en la fase de funcionamiento.

— Sinergias.

No se han considerado sinergias significativas sobre los factores ambientales en el Documento Ambiental.

Por otro lado, la viabilidad económica del proyecto estaría ligada a la sinergia que presentan las distintas actividades a desarrollar en las instalaciones entre sí.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye en la documentación ambiental un apartado específico de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta distintos tipos de accidentes y catástrofes naturales. Se analiza la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo sísmico, movimientos del terreno, lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, vientos, inundaciones e incendios forestales, considerándose en general un riesgo bajo sobre los factores ambientales, sin que se pongan de manifiesto riesgos significativos.

Asimismo, en la documentación ambiental se procede a identificar las sustancias peligrosas que pueden estar presentes en las instalaciones, y se analizan los riesgos inherentes a los accidentes graves, en relación con el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En las instalaciones las instalaciones pondrán estar presentes sustancias peligrosas incluidas en las categorías de peligro enumeradas en la columna 1 de la parte 1 del Anexo I Sustancias peligrosas Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre:

- 34 Tm P5A Líquidos inflamables.
- 85 Tm P5c Líquidos inflamables.
- 119 Tm E2 Peligros para el medio ambiente.

Además, las instalaciones aparecen definidas en el apartado 34 de la parte 2 del Anexo I Sustancias peligrosas Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre:

- 34. Productos derivados del petróleo y combustibles alternativos.
 - a) gasolinas y naftas.



- c) gasóleos (incluidos los gasóleos de automoción, los de calefacción y los componentes usados en las mezclas de gasóleos comerciales).

Según estas cantidades, la documentación ambiental indica en que no le será necesaria la evaluación de peligros de accidente grave para una determinada sustancia peligrosa.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Se informará a todo el personal implicado en las distintas fases de este proyecto (construcción, funcionamiento, desmantelamiento-restauración) del contenido del informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
5. Se tendrá en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex) y modificaciones posteriores.



6. En relación a los cerramientos, se aplicará el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
8. En relación con la generación y gestión de residuos, la actividad de adecuación a las disposiciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y de la normativa de desarrollo de la misma.
9. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación, según lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
11. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística del Ayuntamiento de Badajoz y en sus Ordenanzas Municipales de aplicación, que otorgará, en su caso, las licencias correspondientes.
12. El promotor presentará la comunicación ambiental municipal que determina el artículo 35 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulada en sus artículos 32 a 37, por estar incluidas actividades a desarrollar en las instalaciones en el Anexo III de



la misma (Actividades sometidas a comunicación ambiental municipal: 4.3 Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc., 4.9.a Lavaderos de vehículos., 4.9.c Restaurantes, cafeterías, pubs, y bares).

13. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como también a lo dispuesto en el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b. Medidas previas y en la fase de construcción.

1. Como señala el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, al estar parte de las obras proyectadas dentro de las zonas de protección de la Autovía A-5, se deberá disponer de la preceptiva autorización con carácter previo al inicio de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, en el Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, en todo lo que no se oponga a lo recogido en la Ley 37/2015, y en el resto de normativa de aplicación.
2. Tanto en la fase de construcción como en la funcionamiento, deberá asegurarse que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de la Autovía del Suroeste A-5, en especial aquellas que pudieran producir deslumbramientos, provocados por el alumbrado de las instalaciones de servicios proyectadas, que puedan afectar negativamente a la seguridad viaria.
3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la estación de servicio deberá presentar previamente al inicio de la actividad ante la Dirección General de Sostenibilidad un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Además, con una periodicidad de cinco años, deberán presentar un IS actualizando la información del informe inicial presentado.



4. En relación con la superficie a reforestar con especies características de la zona, situada entre las instalaciones de servicios y los ramales del enlace 403 de la Autovía del Suroeste A-5, según se establece en el artículo 94.a del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, las plantaciones de arbolado sólo podrán autorizarse en las zonas de servidumbre y afección de las carreteras de la Red de Carreteras del Estado, siempre que no perjudiquen a su visibilidad, ni a la seguridad de la circulación vial.
5. La siembra o plantación de especies forestales estará sujeta al régimen de autorización o declaración responsable previsto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, debiendo tramitar las mismas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal.
6. En los ajardinamientos y reforestaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta en la elección de las plantas que ninguna de las especies elegidas esté contemplada en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (mimosa, alianto, plumero, etc.).
7. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
8. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de los elementos que configurarán las instalaciones. Durante las obras se señalará la entrada y salida de camiones a la principal estructura viaria. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que los vehículos arrastren materiales hacia las vías de comunicación.
9. Se utilizarán los accesos previstos para la realización de los trabajos.
10. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación.



11. Cualquier obra que sea necesaria dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso de personas ajenas a las mismas, para lo que se dispondrá de una señalización al respecto.
12. Las instalaciones se diseñarán, equiparán y construirán de modo que se evite una contaminación atmosférica significativa:
 - Se instalarán sistemas que eviten la dispersión de polvo y sólidos a la atmósfera. Si fuera necesario se cubrirán los acopios de áridos y residuos. Se colocarán sistemas de riego para la humectación de las superficies e instalaciones que sean posibles focos de emisión de polvo.
 - Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todos los productos, materias primas y residuos.
 - Se plantearán sistemas que eviten las emisiones de polvo procedentes de los equipos y maquinaria. Se procederá al riego de las superficies generadoras de polvo siempre que la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran, con mayor frecuencia durante los meses estivales.
 - Los materiales, áridos y residuos, se transportarán en la caja de los camiones siempre cubiertos por una lona o malla tupida asegurada, con objeto de evitar la pérdida de material y la emisión de polvo a la atmósfera.
 - Se controlarán los ruidos, gases y contaminantes provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, maquinas, etc) mediante su puesta a punto.
13. En el curso de la obras no se realizarán en el lugar operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc. de la maquinaria móvil, camiones o vehículos utilizados en obras o en operaciones de funcionamiento. El mantenimiento y reparación de los mismos se realizará en talleres autorizados, evitando los posibles vertidos accidentales.
14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados. La maquinaria, vehículos, y resto de equipos, se encontrarán en perfecto estado de mantenimiento según las instrucciones de los fabricantes y normativa de aplicación.



15. Deberán cumplirse las medida correctoras indicadas en el informe favorable condicionado de Afección Arqueológica de la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural de fecha 18 de mayo de 2021, donde se indica que, con carácter previo a la ejecución de las obras, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, con la finalidad de determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto asumirá el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

16. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado horizontal) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
17. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo generado en la actividad por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados por un gestor de residuos autorizado.

18. Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente en lo posible, se evitándose el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores y procurando emplear materiales acordes al entorno.

19. Las afecciones sobre infraestructuras y servidumbres existentes, en su caso, contarán con las autorizaciones y permisos de pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad.

c. Medidas en fase de explotación y al finalizar la actividad.

1. Como señala el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Si el abastecimiento se realizara desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

2. Si se decidiese el abastecimiento de agua desde un pozo de sondeo, se tendrá en cuenta que las captaciones directas de agua, tanto superficial como subterránea, del Dominio Público Hidráulico, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que deberá autorizarlas con anterioridad, debiéndose asimismo someterse previamente a evaluación de impacto ambiental siempre que se sobrepasen los umbrales establecidos en los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

4. Se dispondrá de tres redes separativas y estancas, dimensionadas a los caudales previstos, para los distintos tipos de aguas residuales:

- Aguas pluviales limpias, procedentes de la plataforma de circulación de vehículos y las cubiertas de los edificios y la marquesina.
- Aguas fecales, procedentes de los distintos aseos, de las zonas de las cocinas y el office de la cafetería y el restaurante.



- Aguas susceptibles de estar hidrocarburadas procedentes de la plataforma de repostaje, descargas y equipos de lavado.
- 5. Las aguas pluviales limpias podrán verterse sin ningún tipo de pretratamiento a la red de saneamiento municipal.
- 6. Las aguas fecales serán evacuadas hasta un separador de grasas antes de ser conducidas hacia al colector general de las instalaciones y a la arqueta general de control de efluentes, donde podrá comprobarse las cargas contaminantes previo paso a la red de saneamiento municipal.
- 7. Las aguas susceptibles de estar hidrocarburadas se conducirán a los trenes de pretratamiento de aguas compuestos por desarenador y separador de hidrocarburos y arqueta de toma de muestra, pasando posteriormente al colector general de las instalaciones (donde se juntarán con las fecales) y a la arqueta general de control de efluentes, donde podrá comprobarse las cargas contaminantes previo paso a la red de saneamiento municipal.
- 8. Las posibles aguas procedentes de las instalaciones, independientemente de su procedencia, deberán contar con el tratamiento adecuado, sin que en ningún caso se puedan verter a los elementos de drenaje de la Autovía del Suroeste A-5 (cunetas, obras de fábrica, etc.).
- 9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m) del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, no se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras de la Red de Carreteras del Estado, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- 10. Teniendo en cuenta que en las instalaciones se desarrollarán actividades incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recogen en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera: Distribución de combustibles líquidos (excepto distribución de gasolina, Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación), Código 05 04 02 03 y Distribución de gasolina, Estaciones de servicio (incluido repostaje de vehículos y suministro a la estación), Código 05 05 03 00, el titular deberá cumplir las obligaciones referidas en el artículo 6 de dicho Real Decreto, en cuanto a minimizar tanto las emisiones canalizadas como las difusas de contaminantes aplicando, en la medida de lo posible,

las mejores técnicas disponibles y adoptar, en los casos de focos canalizados, los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia, debiendo estar los elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones relativas al control y dispersión de las emisiones operativos en el momento de la puesta en marcha total o parcial de la instalación y mientras ésta se encuentre en funcionamiento.

11. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
12. Con objeto de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, en el diseño, ejecución y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior se cumplirán las condiciones técnicas de aplicación establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Especialmente, para el alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
13. Una vez finalizadas las actividades previstas, si las instalaciones se dedicasen a otras nuevas actividades, deberán someterse las mismas a evaluación de impacto ambiental siempre que se encuentren estas en los anexos previstos al efecto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se entregarán a un gestor de residuos autorizado aquellos residuos que sean retirados por modificación o cambio de uso de las instalaciones.



14. El titular de la estación de servicio, cuando pretendan llevar a cabo el cierre definitivo de la actividad, deberá presentar ante la Dirección General de Sostenibilidad un informe de situación actualizando los datos iniciales, según lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
15. Como establece el artículo 5.4 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura los propietarios de los suelos en los que en el pasado se desarrolló una actividad potencialmente contaminante deberán presentar ante la Dirección General de Sostenibilidad un informe de situación cuando se solicite una autorización para el desarrollo de una actividad no contaminante, o cuando se produzca un cambio en el uso del suelo. El contenido y alcance de dicho informe será el que se establece en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

d. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el "Implantación de un "Área de Descanso" a ubicar en la parcela 26 del polígono 229 del término municipal de Badajoz, en el p.k. 2+300 de la carretera BA-020 Campomaior-Badajoz, margen derecho, junto al nudo 403 de la autovía A-5, en su margen izquierdo" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

PLANTA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES



ANEXO II**PLANTA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN.
ESTACIÓN DE SERVICIO, RESTAURANTE Y ZONA DE LAVADOS**

• • •